

CONSTANCIA: Popayán, 15 de junio de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-320. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandada: JORGE ALBERTO CRUZ MORCILLO
Radicado: 2022-00322-00

Interlocutorio No. 1254

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia y revisado el contrato de leasing financiero, se establece que el término pactado inicialmente es de 60 meses; el canon mensual de arrendamiento actualmente asciende a la suma de \$6.337.012, de donde se obtiene de la simple operación aritmética multiplicada entre el valor de la actual renta por el término o plazo de cinco años, la suma de \$380.220.720, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso: “

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.....”

De lo anterior se determina que la cuantía supera los 150 S.M.L.M.V., que corresponde a la mayor cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 20 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO propuesta por EL BANCO DE BOGOTA a través de apoderada judicial en contra de JORGE ALBERTO CRUZ MORCILLO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **0c0c0eed33ec57df7edbf04a8da773da244beea65906d8777651d288ff06ad1**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>